

Gobierno Local en el Bilbao Bajomedieval

D. José Ignacio Salazar

***Tokian tokiko agintea Bilboko behe
erdi aroko garaian***

***Local government in Bilbao in the
lower middle ages***

Como sabemos, el gobierno del municipio bajomedieval engloba dos instituciones, el Concejo Abierto y el Concejo Cerrado o Regimiento, si bien la primera pierde gradualmente importancia en beneficio de la segunda, hasta llegar a desaparecer en muchas localidades, al final del periodo estudiado.

Ambos órganos de gobierno serán objeto de nuestro trabajo.

1. CONCEJO GENERAL

Es casi un lugar común afirmar que el paso del Concejo Abierto al Concejo Cerrado se produce en la Baja Edad Media, y se deriva del aumento de población y del fortalecimiento de ciertos sectores sociales.

Sin embargo, es un hecho que la desaparición del Concejo General de vecinos no se produce en todas las villas y que, además existen diferencias notables en las fechas en que esa institución se extingue.

En el caso de Bilbao, conocemos algunos de estos Concejos Abiertos y los asuntos que conocía. No se trata de explicar la delimitación de las competencias entre los diversos órganos de gobierno municipal medieval. Si hoy en día es tarea harto compleja conocer los conflictos de atribuciones entre Estado, Comunidades Autónomas, Territorios Históricos y Municipios y en el interior de estos, las que ostentan el Pleno Municipal y el Alcalde, a pesar de disponer de un ordenamiento jurídico técnicamente más depurado y la existencia de una pléyade de operadores jurídicos que se dedican profesionalmente a esta tarea, en época bajomedieval es casi imposible fijar estas competencias.

Sin embargo, si es importante saber qué asuntos eran considerados en la sociedad medieval de una relevancia tal que era preciso reunir a todos los vecinos, porque de esa manera podremos conocer o intuir la mentalidad de la época, los intereses económicos en juego y la lucha por el poder. En suma, no se trata tanto de fijar jurídicamente cuáles eran los campos de actuación de los órganos locales, cuanto explicar mejor la sociedad medieval, en nuestro caso la bilbaína.

Aunque las referencias documentales no son excesivas, son bastantes para conocer que asuntos son considerados de la suficiente relevancia como para ser tratados en Concejo General, siguiendo el principio jurídico “ lo que a todos atañe debe ser por todos aprobado ” y aunque no exista una norma jurídica escrita de delimitación competencial entre los órganos de Gobierno, en función de la materia, si existe una clara conciencia de que determinados asuntos no pueden ser resueltos solo por el alcalde, oficiales o regimiento, sino que se precisa la intervención del Concejo General. Así, se indica en la Ordenanza Municipal de 1399, que ni el concejo particular ni los oficiales permitan introducir vino a la villa sin el concejo general.

Veamos ahora cuales son los asuntos en los que se constata la participación vecinal en concejo abierto.

1.1. Competencias

1.1.1. Potestad de Ordenanza

El supuesto mas claro de participación del Concejo General se da en la potestad de Ordenanza. La creación de un derecho propio, entra dentro de ese círculo de intereses locales, que exige la intervención de la comunidad.

La primera ordenanza de la que tenemos constancia, de 1399, fue aprobada “juntado generalmente a concejo”, reunidos pobladores, pecheros y servidores de nuestro señor el Rey.

Es clara, por tanto, la participación vecinal, si bien no se puede precisar el número de vecinos asistentes.

Años mas tarde, en 1462, se vuelve a acudir al Concejo General para aprobar una ordenanza cuyo texto, desgraciadamente, no nos ha llegado, En este caso, el escribano que extendió el documento, tuvo buen cuidado de citar, si no a todos, a buen número de asistentes, añadiendo además la profesión de bastantes de ellos. Se nombra, aparte de los señores del Regimiento, a 129 personas y se indica la profesión de 68 de ellas, desde los prestigiosos mercaderes hasta los humildes rementeros.

1.1.2. Defensa de la actividad agrícola

Aunque la actividad primaria tenia un carácter claramente subordinado en el Bilbao mercantil de la época, tenemos noticias de dos acuerdos para la defensa del viñedo que se adoptan en público concejo. El primero el 24 de febrero de 1478, por el que se aprueba una ordenanza contra el ganado que paca en las viñas. En el segundo, fechado el 16 de enero de 1489 , se prohíbe a las mozas y mozos y, en general a cualquier persona, que entre en las viñas y en cualquier llosa y heredad. Esta defensa del viñedo, se puede relacionar con la política proteccionista del chacolí, producto de obligado consumo para los bilbainos y cuya producción estaba en manos de importantes propietarios.

1.1.3. Condiciones de trabajo

La regulación de los gremios, en este caso el de los zapateros, se realiza a través de unas ordenanzas que reglamentan la compra de la piel (14-IX-1488). Lo cierto es que tanto a través del concejo general, como del regimiento apenas se dictan mandatos referidos a los gremios cuyo poder de influencia

en el concejo bilbaino se nos antoja mucho menor que el que , para esa misma época, tenían en Europa continental donde aparecen formando parte de los órganos de gobierno locales.

También tiene que ver con las condiciones de trabajo, la prohibición acordada el 8 de marzo de 1483, de dar de almorzar a los trabajadores de las viñas.

Aunque el acuerdo es un tanto inconcreto, parece que se ordena a los propietarios de las viñas no dar como salario en especie a sus jornaleros, el almuerzo diario. Probablemente lo que se pretende con esta norma es igualar por abajo, las condiciones de trabajo de los jornaleros del campo imposibilitando que las mejoras dadas por algún propietario a sus trabajadores se extiendan a todos los demás. Se defienden así, los intereses de los propietarios de tierras que utilizan jornaleros en su actividad.

1.1.4. Policía de abastos

Se trata de asegurar que los productos de primera necesidad, principalmente alimenticios, lleguen al consumidor y además, lleguen en condiciones adecuadas. Es una forma de intervencionismo económico que en mayor o menor medida es casi una constante histórica ejercida por las autoridades locales.

Para conseguir evitar el acaparamiento de alimentos, la subida de precios y la fuga de alimentos se acuerda limitar la cantidad de trigo que las panaderías pueden comprar en el mercado, no más de una fanega en 2 días, y la que puedan sacar los regatones o foranos, una fanega en su zorrón, en ningún caso en batel o pinaza (11-I-1482).

También el control del comercio es asunto que afecta al concejo general. La supervisión de los productos que entran y salen de Bilbao, es materia que incumbe al fiel y diputado de los mercaderes. Por tal motivo, todos los mercaderes extranjeros y maestros de navíos deben manifestar a aquellos, qué mercancías descargan y cuales llevan de retorno. Para cumplir con esa obligación, se manda a los posaderos que les alojan, les lleven a hacer esa manifestación bajo la fortísima multa de 10000 mrs.

En conexión con este mismo asunto la villa defiende sus privilegios de monopolio comercial utilizando los medios a su alcance para impedir que en otros municipios colindantes, se realicen ventas y reventas de productos. De este modo, se reúne el concejo general el 28 de octubre de 1458 para otorgar poder al objeto de someter a arbitraje las diferencias con Abando, Baracaldo, Zaratamo y Arrigorriaga, sobre las transacciones de mercancías que se hacían en esas anteiglesias. El 27 de noviembre de ese mismo año los jueces arbitrios sentencian, en general, a favor del privilegio bilbaino, si bien se admite que se puedan vender provisiones, en el caso de Arrigorriaga, para el consumo de los trabajadores de las ferrerías aunque no tengan la vecindad en el municipio.

1.1.5. Ordenación y defensa de bienes públicos

Los bienes públicos en época medieval, constituyen una fuente de ingresos para la hacienda municipal, (bienes de propios) o para los propios vecinos (bienes comunales).

Todos estos tipos de bienes, como aquellos que podemos considerar de dominio público, de uso público, (calles, plazas, muralla) eran objeto de una especial protección y, en su consecuencia, se precisaba convocar a concejo general de vecinos, tanto para disponer de ellos, como para protegerlos de usurpaciones.

En el caso de Bilbao tenemos noticias de ambos supuestos, Así, el 15 de mayo de 1387 se acordó donar un trozo de terreno en Allende la Puente cerca de las minas y del camino de Orduña, a Juan Sánchez para construir una cordelería. La donación se ratifica también por concejo general 25 años después y, en 1432, se amplía la superficie donada.

El uso u ocupación de las murallas requería una autorización regia, si bien una vez logrado, exigía una participación de la comunidad a través del nombramiento, por concejo general, de hombres buenos para fijar exactamente la forma de ocupación de la cerca (16-3-1426). También se dan ejemplos de intervención de la comunidad, para repeler usurpaciones de bienes de uso público, plazas y caminos, y de bienes patrimoniales o comunales (montes y ejidos)

Sabemos que el 17 de junio de 1412 se reúne concejo a campana repicada en Allende la Puente para abrir y ensanchar las plazas y caminos que estaban turbados e embargados”

Igualmente el 30 de junio de 1444 gran parte del pueblo decide que no se tomen ni ocupen plazas, montes, caminos ni ejidos so pena de 10000 mrs, porque no deben ser consentidos los usos privados y debe prevalecer la pública utilidad. Las ocupaciones de nuevo se producen en Allende la Puente y afectan a media docena de personas.

1.1.6. Defensa de los privilegios de la villa

La carta fundacional y los posteriores privilegios que fue ganando Bilbao, formaban parte de lo que en términos jurídicos podemos calificar de bloque legal, de esencial importancia en el origen y desarrollo de la villa. De aquí también, la transcendencia que cualquier modificación de aquellos tenía para el mantenimiento de núcleo privilegiado.

En la Carta Puebla y otros privilegios, se establece la facultad de nombrar sus propios oficiales y cargos municipales. De la documentación datada en el silo XV, han quedado especiales huellas en lo que afecta al nombramiento y número de escribanos.

En 1418 decide el Concejo General, a petición de los propios escribanos, fijar en diez el número máximo de fedatarios públicos. Se justifica el acuerdo en la existencia de hombres poderosos que ponían a su voluntad escribanos que no reunían los requisitos de suficiencia, edad y, sobre todo, de vecindad.

Dieciséis años más tarde, se acuerda mantener el número de escribanos y ratificar la facultad del concejo de examinar al nuevo escribano que sustituye al que muera o renuncie al cargo.

También en 1477, conocemos indirectamente una intervención del Concejo General nombrando diputados para que se acuerde no vender ni traspasar escribanía de número, y pueda el Regimiento proveer libremente cuando hubiera vacante.

También participa la comunidad cuando se trata de defender el privilegio de que ningún vecino de Bilbao sea fiador ni obligado por ningún forano (6-9-1480) o, como ya hemos visto, cuando se invoca el monopolio de tráfico mercantil y privilegio de mercado (28-X-1458) que tanta importancia tuvo en el progreso de la villa.

1.1.7. Asuntos religiosos

He hallado dos ejemplos de concejos generales, en relación con aspectos religiosos de la villa. En el primero se acuerda ceder un porcentaje de las ofrendas que los feligreses dejan en Santa María de Begoña al hospital de San Lázaro (1482). En el segundo se decide celebrar una misa en honor de la Concepción como rogativa ante la epidemia de peste que padecía Bilbao (17-IX-1490).

En este segundo caso es probable que a las rogativas religiosas, a las que acudían prácticamente todo el vecindario, precediesen reuniones concejiles abiertas sin ser concejos públicos.

Podemos intuir por tanto que con ocasión de ciertas calamidades, epidemias, sequías, inundaciones que afectaban de una forma drástica a la vida cotidiana de la comunidad, se pudo dar una participación concejil que precedía a lo que era propiamente una ceremonia religiosa.

1.2. Desaparición

De la misma manera que no existen unas normas claras que regulan la constitución y atribuciones del concejo general de vecinos, tampoco hay una disposición por la que se ordena su supresión. Sin embargo, a fines del siglo XV y, más concretamente después de las ordenanzas de 1483, apenas tenemos constancia de estas reuniones.

Sabemos que en esas ordenanzas, aparece la figura de los diputados, que representan a cada una de las siete calles. Con ello se trata de buscar la participación de los vecinos a través de unos representantes, evitando así la participación directa de estos.

No quiere ello decir que a partir de 1484 no se vuelva a celebrar concejos abiertos. En la documentación conocida siguen apareciendo reuniones del regimiento en la que, además de sus miembros, se citan a otros vecinos y, se añade “e otros muchos “.

Lo mas probable es que nos encontremos con una desaparición gradual del concejo abierto, y una sustitución paulatina de sus funciones por una especie de órgano intermedio, un regimiento municipal ampliado a una serie de vecinos que, citados por aquel, pueden intervenir en función de la materia de que se trate.

De las 120 sesiones del Ayuntamiento documentadas en 1509, en 7 de ellas se da la presencia de bastantes vecinos- entre 7 y 52- , con algún grado de participación en la toma de los acuerdos. En este supuesto ya no nos encontramos con el concejo general, aunque si con la comparecencia de unos vecinos, en la que vislumbramos mas la búsqueda de un compromiso que el procurar una mayor participación.

2. EL REGIMIENTO MUNICIPAL

El Regimiento municipal, como órgano ejecutivo y representante de los vecinos de la villa, aparece a mediados del siglo XIV y viene a sustituir, en mayor o menor medida al concejo general. En el siglo XV es un órgano ya consolidado y su estructura y funcionamiento está regulado de manera bastante pormenorizada. Como veremos es instrumento esencial en la gestión ordinaria del municipio.

2.1. Composición

El año 1435 marca dos épocas distintas en la composición del regimiento. Hasta ese año existen 2 alcaldes que son elegido por los bandos en lucha, lo que origina no pocas disputas. Ese enfrentamiento se remonta cuando menos a fines del siglo XIV, época en que el linaje de Leguizamón pleitea con los de Basurto y de Zurbarán para conseguir la imposición de los oficios concejiles.

En el año citado se dictan unas ordenanzas en las que se disponen que sea solo uno el alcalde de la villa “ome común y no de bando “, al tiempo que se establece la forma de elección y el número de miembros del regimiento.

Se nombran, además, 2 fieles, 8 regidores, 2 escribanos de camara y 6 jurados. Los escribanos, aunque cargos de importancia, no forman parte propiamente dicho del ayuntamiento porque no tienen voto y su misión se concreta en asesorar y dar fe de los acuerdos que adoptan. Los jurados solo son oficiales auxiliares

A mediados de siglo, siguen las disputas banderizas, lo que supone incumplimiento de la disposición de 1435, hasta 1483, año en que la reina Isabel acepta nuevas ordenanzas que vienen a reproducir prácticamente el número y forma de elección previsto con anterioridad, con la incorporación de 7 diputados, por cada una de las calles, para la elección de los nuevos oficiales.

Disponemos del acta de 31-XII-1509 donde se recoge de forma pormenorizada la elección de oficiales y su número que era el siguiente: 1 alcalde, 2 fieles, 6 regidores y 4 diputados.

Como se ve, se ha reducido el número de regidores y de diputados. La duración de todos los cargos, durante todo este tiempo es de 1 año

En todas las épocas estudiadas, deberíamos incluir la figura del preboste que, bien personalmente, bien a través de su teniente, asiste con regularidad a las sesiones concejiles.

Caso distinto es el de la figura del corregidor. Su presencia depende en buena medida de la situación conflictiva provocada por los bandos. Así, por ejemplo, en 1463 el corregidor Lope Hurtado de Mendoza asiste tan solo a las sesiones de 19 y 30 de marzo de las 41 que tenemos documentadas. Al resto acude Juan Ortiz de Segovia o Juan Martínez de Albelda a quienes se llama tenientes de alcalde, de corregidor o, simplemente, alcalde. Durante buena parte del siglo XV y a falta de una serie prolongada de libros de actas se percibe una amplia presencia del corregidor en las sesiones municipales bilbainas.

Ya a principios del siglo XVI y según los libros de acuerdos de 1509 y 1515, el corregidor solo acude de manera esporádica, con ocasión del recibimiento del nuevo alcalde, en la elección de oficiales, en la presentación de una provisión real, en el establecimiento de una sisa para construir una fuente, o en la ocupación de la muralla.

2.2. Atribuciones

La competencia del municipio abarca aquellos asuntos que interesan a la vida de los ciudadanos de forma mas directa. Desde las obras y servicios locales, el orden público, el abastecimiento hasta la ordenación de la economía local, el régimen de gobierno o la justicia son materias, entre otras, de las que se ocupa el regimiento local.

El caso de Bilbao no puede diferenciarse de esta imagen, si bien a través de los libros de acuerdos de 1463, 1509 y 1515 podemos analizar de forma más pormenorizada, cuales son las preocupaciones que se suscitan entre los corporativos y, en su consecuencia, cuales son los problemas que ocupan un primer plano en la actividad del regimiento.

Según los acuerdos adoptados por este órgano, el urbanismo y las obras públicas son los acuerdos más numerosos en la vida de la institución. El abastecimiento de la ciudad y la economía local están en segundo lugar y el régimen de gobierno ocupa el tercero. Ya a una distancia bastante considerable, las cuestiones religiosas ocupan el cuarto puesto, y en quinto los asuntos relacionados con la actividad económica primaria.

2.3. Elección

También aquí debemos remontarnos a las ordenanzas de 1434 para conocer como se realizaba la elección de los cargos. De fecha anterior, tan solo conocemos un privilegio de Enrique III de 1399 quien dispone que sea la villa la que elija a los sujetos más capaces.

En 1435 se establece que alcalde, fieles y regidores se reúnan en sesión secreta y elijan 3 personas. Escritos sus nombres en unos pergaminos, al día siguiente se extrae por suerte una papeleta y la persona que allí aparece es elegida alcalde para el año próximo. Es un sistema que combina la cooptación, los salientes nombran a los entrantes, con el sistema insaculatorio.

La elección de otros oficiales es realizada por el alcalde, fieles y regidores del año anterior, siendo nombrado quien más votos obtenga. Se conjuga aquí el sistema de cooptación con el de mayoría. Estas ordenanzas de 1435 fueron confirmadas por el rey Fernando en 1476.

Con las Ordenanzas de Chinchilla de 1483, se nombran 7 diputados por cada una de las calles del casco urbano que entienden en la elección de oficiales.

2.4. Funcionamiento

2.4.1. Las sesiones del Concejo

Reunir a un número de 10 a 12 personas, era una tarea relativamente sencilla en un municipio de unos 4.000. Sin embargo, eran precisas una serie de normas para conseguir que esas juntas se realizasen con un cierto orden y claridad y, así, se pudieren adoptar los acuerdos de forma ordenada.

2.4.2. Lugar

Sabemos que en el año 1535, Bilbao contaba ya con una Casa Consistorial amplia, y suficiente para celebrar todas las sesiones municipales, junto a la Iglesia de San Antón.

Antes, en la primera mitad del siglo XV, el Alcalde de Bilbao dicta sus resoluciones judiciales, sentado sobre el tablero de las casas de Juan de Loaga(1425), o en audiencia en la Plaza Mayor (1440), y la Villa celebra sus concejos en la citada plaza, pero sin que se pueda precisar edificio concreto.

En 1463, época conocida por el libro de Decretos, entre las meses de marzo a agosto, conocemos que el Regimiento se reunía en la Casa del Concejo, situada en la Plaza Mayor de la Villa. En algún caso, a ese edificio se le llama “casa de Santiago” (21-3, 13-5, 21-5), en otras “casa nueva” (6-5) o también “casa Nueva de Santiago” (26-4)

Es probable por tanto, que en este tiempo¹ se construyese de nueva planta una casa, posiblemente modesta, destinada a albergar las reuniones del Regimiento.

Años después (1490-1495), se sigue hablando de la casa y camara del concejo sita en la plaza, lo que demuestra continuidad en el lugar de las sesiones concejiles, permanencia patente también en los libros de acuerdos de 1509 y 1515.

2.4.3. Día

El Concejo fija unos días concretos de la semana para la celebración de sus sesiones a las que podríamos calificar de ordinarias, sin perjuicio de que en razón de la importancia o gravedad del asunto se celebran otras de carácter extraordinario.

En 1463, el Regimiento se junta los miércoles y viernes, periodicidad que se modifica, cuando menos, en 1509, año en que se fijan tres sesiones por semana, lunes, miércoles y viernes y que se mantiene básicamente en 1515. El auge demográfico y la mayor complejidad administrativa, pueden explicar el mayor número de sesiones y de acuerdos que se adoptan en los primeros años del siglo XVI.

2.4.4. Hora

Las reuniones se celebran siempre por la mañana aunque en función, normalmente de la estación del año, varía la hora. El 5 de mayo de 1429 se acuer-

¹ o quizás algo antes, porque en documento de 146 también se habla se la casa nueva del Concejo.

da que desde ese día hasta el mes de noviembre se inicien a las ocho horas, En mayo de 1490 se decide que hasta marzo se celebren antes de las nueve y de marzo a septiembre a las 7 de la mañana.

El 3 de mayo de 1509, apenas tomada posesión la nueva Corporación, se fija el horario hasta fin de marzo en las 8 de la mañana, aunque exceptuando de esa obligación a uno de los regidores del concejo, Pero Díaz de Arbolancha, en razón de su enfermedad. Disposición curiosa para la actual mentalidad que no ve con buenos ojos esa tolerancia que rompe el principio de igualdad ante la ley.

Lo cierto es que no sabemos si el acuerdo de enero se cumplió, porque el 28 de febrero se vuelve a acordar que el regimiento se reúna alas 8 de la mañana en razón de que “son los días alargados”

En 1515 vuelve a suscitarse la cuestión del horario de las sesiones, y por lo que se trasluce de los acuerdos adoptados, se adivina una crítica a la impuntualidad de los miembros del concejos y a su excesiva duración. Por ello, el 9 de febrero ordenan juntarse a las 8 y no estar mas allá de las 11, so pena de medio real, a ejecutar por el síndico. El 7 de mayo insisten en que se juntan muy tarde y permanecen hasta el mediodía, razón por la que se fija la hora de inicio de las sesiones a las 7 de la mañana (29-9), so pena de dos reales de plata, hasta el día de San Miguel. Como se ve, se ha cuadruplicado la pena que, además, debe de ser ejecutada por el propio alcalde.

El hecho de tener reuniones hasta el mediodía era visto por los ediles del momento como algo inadecuado, “aquello hera desorden”, llega a escribirse en las actas, lo que explica las penas a imponer . Por contra, la reiteración de los mismos acuerdos pone de manifiesto el escaso éxito que alcanzaron las decisiones adoptadas.

2.4.5. Debates y votaciones

Debido al carácter reservado de las sesiones, no suelen aparecer en las actas las discrepancias surgidas entre los miembros de la Corporación, de tal forma que no sabemos, en general, las argumentaciones y razones que pudieran esgrimirse. Si conocemos, sin embargo, que se producían debates y diferencias, dirimidas por el principio de mayoría “balgan los mas botos” (17-6-1482). Con posterioridad se ratifica el principio de mayoría aunque con una condición que resulta un tanto problemática de interpretar. Así, se indica que “balga el boto e parescer de los mas que ende estovieron, seyendo el alcalde e un fiel con ellas” (16-5-1490). Parece que nos encontramos con una especie de voto de calidad del Alcalde y fiel frente al resto de corporativos².

² Según acuerdo de 5-5-1479, valen “los mas votos, en uno con el Señor Corregidor avierre”. lo que parece tambien un voto de calidad de dicho cargo.

Según el texto de este acuerdo, con anterioridad al mismo, se penaba al votante discrepante con 1.000 maravedís y un destierro de media legua durante 6 meses. A partir de 1490, se suprimen las penas, indicando que cualquiera puede votar libremente “faziendolo sin escándalo e alboroto”

Adoptado así el acuerdo por unanimidad, o por mayoría, se ordena a fieles, regidores y diputados no discrepen de lo así decidido so pena de 1.000 maravedís (10-5-1490).

Para encauzar el orden de las intervenciones de los señores del Concejo, se preceptúa que cuando alguien está en el uso de la palabra, no puede otro iniciar su intervención hasta que termine el primero “fasta en tanto que acabe la tal razón”, so pena de medio grueso (30-1-1492)

Los debates, y todo lo acontecido en la sesión, sin ser secretas, están sometidos a unas normas de sigilo que deben ser respetadas. Por supuesto las reuniones no son públicas y los corporativos no pueden comunicar lo que allí ha acontecido “fasta en tanto que sea puesto por obra lo que asy fuere ordenado” (10-5-1490).

Estaríamos ante una especie de sesión secreta temporal, secreto que se levanta cuando se pone por escrito, en acta, y se ejecuta.

Es probable que, excepcionalmente, se celebrasen sesiones totalmente secretas tal y como se desprende del juramento que toma el Regimiento a un tal M Sáez de Zurbano para que declarase quien le dijo lo que afirmó un regidor, Juan Yenneges de Bermeo“, en el regimiento en secreto”, 23-2-1509

2.4.6. Asistencia

Los regidores estaban obligados a asistir a las sesiones del Regimiento. Para hacer cumplir ese deber, exigible tanto en las reuniones del concejo como en cualquier llamamiento que hiciese el Teniente de Alcalde, al rebelde, se le multaba con un real de plata que, quizás como acicate, era entregado a los asistentes (2-8-1463).

Parece que se exime de la responsabilidad a aquellos que tuviesen una necesidad “cierta”. Con todo, la obligación se extiende durante toda la reunión. Nadie pueda salir antes ya que “han de partir todos juntamente”. Aquí también se admite excusa por causa justificada, debiendo pedir en todo caso, licencia al ayuntamiento (23-3-1463).

En ocasiones son llamados los propios vecinos al concejo, debiendo acudir inexcusablemente bajo sanción de 100 maravedís (4-5-1510). El 9-3-1509 se concretó otra sanción de 2 reales a cada vecino de la villa que es llamado por el regimiento y no acude, resolución que adopta el concejo ante la costumbre de no asistir porque las penas, al parecer, nunca se ejecutaban (3-2-1509) pese a ser llamados por el portero del regimiento

2.4.7. Numero de asuntos

Según se refleja en las actas municipales seriadas que disponemos 1463 marzo a agosto, 1509 y 1515, febrero a diciembre, no son muy numerosos los acuerdos que se tomasen sesión del ayuntamiento. La media de decisiones en cada sesión en cada sesión es de 3,1, 3,4 y 2,8 respectivamente, siendo bastante habitual reuniones en que solo se adopta un solo acuerdo.

<i>Año</i>	<i>sesiones</i>	<i>acuerdos</i>
1463	41	129
1509	120	418
1515	89	251

3. PODER POLÍTICO EN EL AYUNTAMIENTO

Vista la estructura, atribuciones y el funcionamiento del regimiento, conviene decir algo sobre aquellos que ejercen el poder local.

¿Quiénes ocupan el cargo de alcalde, fieles o regidores de la villa?

La información para el siglo XIV y primera mitad del XV es muy escasa ya que no disponemos de documentación en serie de años continua que nos pueda revelar datos fiables sobre las personas que ocupaban esos puestos. Con todo, es seguro que los Parientes Mayores en lucha, se reparten el control municipal hasta el extremo de tener, cada uno de los bandos, un alcalde, al menos hasta 1435. En los años 40, 50 y 60 de este siglo abundan los alcaldes con apellido Leguizamón, Arriaga, Galbarriartu, Marquina, Arana.

A partir de 1477 podemos conocer mejor los nombres de los principales oficios públicos.

Rastreando los apellidos de alcaldes, fieles y regidores entre 1477 y 1501, encontramos que se da una relación evidente entre estos cargos y los principales mercaderes de la villa.

T. Guiard en su historia del Consulado aporta una relación de 55 mercaderes de fines de siglo. Comparando sus nombre con los de las personas que ocupan oficios municipales entre 1455-1500, existen cuando menos 18 coincidencias, lo que quiere decir que un mínimo de 18 mercaderes desempeñan puestos de responsabilidad en el Gobierno Local en ese período.

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>AÑO</u>
Arbolancha, Juan	Regidor	1478
Agurto, Sancho	Teniente de Alcalde	1498
Ibáñez de Bilbao, Martín	Regidor	1479, 1480
“	Fiel	1483, 1491, 1497, 1503

Ximenez de Bertendona, Pedro	Fiel	1477
“	Regidor	1481
López de Vitoria, Pedro	Alcalde	1483
“	Regidor	1487
“	Fiel	1488, 1492, 1495, 1499
López de Zurbano, Martín	Fiel	1479, 1480
Martínez de Irusta, Ochoa	Regidor	1477, 1482
“	Fiel	1501
Martínez de Ugaz, Sancho	Regidor	1482
“	Fiel	1490, 1491
Martínez de Uribarri, Juan	Regidor	1492
Ortiz de Susunaga, Sancho	T de Alcalde	1488,1489, 1491, 1493
“	Regidor	1501
Pérez de Uriondo, Ochoa	Regidor	1498
“	Fiel	1478
Pérez de Fagaza, Juan	Regidor	1481, 1482
Pérez de Zaballa, Domingo	Regidor	1500
Pérez de Galbarriartu, Martín	Regidor	1478, 1481, 1482, 1493, 1497
Saenz de Arbolancha, Juan	Fiel	1482, 1483
“	Regidor	1498
Saenz de Zumelzu, Juan	Fiel	1482, 1483
“	Regidor	1492
Saenz de Zumelzu, Martín	Regidor	1478, 1493
Saenz de Zamudio, Martín	Regidor	1490, 1497, 1501
Zavalla, Juan	Regidor	1498

Además de los 18 mercaderes de la lista de Guiard, es seguro que bastantes mas de los alcaldes, fieles y regidores de esos años tambien lo eran.

Marquinas, Arriagas, Arbietos, diversos Arbolanchas que no aparecen en la lista de Guiard, sabemos que se dedican al comercio y que ocupan tambien puestos en el Regimiento. Todo ello acredita un verdadero control del gobierno local por los principales mercaderes.

En suma, siguiendo al primero de los historiadores de Bilbao, T. Guiard, que utiliza ambas locuciones, democracia de mercaderes o, mejor, oligarquía de mercaderes, es la expresión que, probablemente, mejor defina el régimen del gobierno local en el Bilbao de la Baja Edad Media.

FUENTES DOCUMENTALES

Colección de Fuentes Documentales del País Vasco:

55. Libro de Autos Judiciales de la Alcaldía (1419-1499) y Libro de Acuerdos y Decretos Municipales (1463) de la villa de Bilbao.
56. Libro de Acuerdos y Decretos Municipales de la Villa de Bilbao. (1509 y 1515).
70. Ordenanzas Municipales de Bilbao. (1477-1520).
71. Repartimientos y foguera-vecindario de Bilbao. (1464-1492).
78. Foguera-vecindario de las Villas de Vizcaya de 1511.
90. Colección Documental del Archivo histórico de Bilbao (1300-1473).
95. Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1473-1500).
98. Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1501-1514).